



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:222/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V. (Demandado)
- HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL TREJO REJÓN, EN CONTRA DE HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, S.A. DE C.V. y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día treinta de marzo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -"

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, mediante el cual se emplaza a las demandadas **HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V.**

Se tienen por recibidos los oficios 5584/2026-II y 5585/2026-II, signados por el Lic. Shawn Benjamín Bamaca Morales, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche con sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual solicita se de cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, en el termino de tres días.

Por ultimo se tienen por recibidos los oficios 6011/2026-II y 6012/2026-II, signados por el Lic. Shawn Benjamín Bamaca Morales, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche con sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual solicita se de cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis por medio de requerimiento de diez días.- **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: - - - - -**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS** y el oficio de cuenta; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco y doce de enero de dos mil veintiséis; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veintiséis de febrero del dos mil veintiséis y cuatro de marzo del dos mil veintiséis; **mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a las demandadas HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V.** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V.**; formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: **DEL CINCO AL VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Se excluyen de ese cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos).

Así mismo, se excluye de dicho término, el día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis (por ser día inhábil, de acuerdo al Calendario Oficial 2026, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas **HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V.**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

CUARTO: Por último, en virtud que las demandadas **HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN y HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V.** no da contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a las partes demandadas.

QUINTO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS a las CATORCE HORAS, (14:00 horas)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón que ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

SÉPTIMO: En virtud de lo solicitado por la autoridad federal en sus oficios 5584/2026-II y 5585/2026-II, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, se hace constar que esta autoridad dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio 1458/25-2026/JL-II de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Yulissa Nava Gutiérrez,
Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede
Ciudad del Carmen. -----”

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**

NOTIFICADOR